

Resolución 112/2021

S/REF: 001-052774 / 001-053414

N/REF: R/0112/2021; 100-004843

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Sanidad

Información solicitada: Vacunación del Gobierno y la Casa Real

Sentido de la resolución: Inadmisión a trámite

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DE SANIDAD, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 25 de enero de 2021, la siguiente información:

Deseo saber si algún cargo del Gobierno, presidente y ministros incluidos y casa Real, se han vacunado, o las fechas previstas de vacunación para ellos.

2. Mediante resolución de 5 de febrero de 2021, el MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO contestó al solicitante lo siguiente:

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

Con fecha 4 de febrero de 2020 ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitud de acceso a la información pública formulada por don XXXXXXXX al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante LTAIBG, en la que requiere la siguiente información:

"Deseo saber si algún cargo del Gobierno, presidente y ministros incluidos y casa Real, se han vacunado, o las fechas previstas de vacunación para ellos."

Esta solicitud ha quedado registrada con el número de expediente 001-053414 y fue remitida al Gabinete de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno, órgano competente para resolver, con fecha 4 de febrero de 2021, comenzando el cómputo de plazo para resolver a partir de la recepción de la solicitud por este órgano.

Analizada la misma, se resuelve **CONCEDER** el acceso a la información solicitada, comunicando que la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico **NO** se ha vacunado a fecha de la solicitud y se vacunará según corresponda, conforme a los grupos de población que se determinen por las autoridades sanitarias.

3. Mediante escrito de entrada 5 de febrero de 2021, el solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el siguiente contenido:

Mi pregunta era suficientemente concreta "algún cargo del Gobierno, presidente, ministros incluidos y Casa Real" y sin embargo contesta SOLO la Vicepresidenta 4ª del gobierno. Falta por tanto la información del presidente del gobierno, ministros, otros cargos y por supuesto Casa Real.

Luego deben responder para todos los cargos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG³](#), en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁵](#), reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

3. En el presente caso, conforme consta en los antecedentes, la solicitud de información *-si algún cargo del Gobierno, presidente y ministros incluidos y casa Real, se han vacunado, o las fechas previstas de vacunación-* consta como presentada en fecha 25 de enero de 2021, y ante el Ministerio de Sanidad.

Asimismo, según consta también en los antecedentes, que en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, según manifiesta en su resolución sobre acceso, tuvo entrada la citada solicitud de información el 4 de febrero de 2021.

A este respecto, entendemos que, aunque el citado Ministerio no indica en su resolución desde qué organismo recibió la solicitud de información y el reclamante no ha manifiesta nada al respecto, entendemos que sería procedente de una remisión por parte del Ministerio de Sanidad –al que iba dirigida la solicitud, con el fin de que resuelva dentro de su ámbito de

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

competencia, , en los términos en los que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se pronuncia en su citada resolución de 5 de febrero de 2021.

4. Dicho esto, es necesario hacer una mención especial a los plazos establecidos en la LTAIBG en cuanto a la presentación de una reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En concreto, debe indicarse que el artículo 20.1 de la LTAIBG dispone que *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

Y, que el artículo 24.2 de la LTAIBG señala que *La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso del Ministerio de Sanidad, aunque no consta la fecha en la que tuvo entrada la solicitud de información, si se contara el plazo de un mes del que dispone para resolver y notificar la información que le compete sobre la vacunación de su Ministro desde el 25 de enero de 2021, fecha de presentación de la solicitud, dispondría hasta el 25 de febrero de 2021. Sin embargo, el solicitante ha presentado reclamación con fecha 5 de febrero de 2021, antes de finalizar el plazo para responder por parte del Ministerio de Sanidad.

En consecuencia, el reclamante no ha dejado transcurrir desde la fecha de su solicitud el mes del que dispone la Administración –en este caso el Ministerio de Sanidad- para resolver, presentando la reclamación –el 5 de febrero- antes del transcurso del mismo.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.2 antes señalado, debemos concluir con que la presente Reclamación es extemporánea, al haber sido presentada antes de que transcurriera el plazo del que disponía la Administración para resolver.

Por tanto, la reclamación debe ser inadmitida a trámite.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **INADMITIR a trámite** la reclamación presentada por [REDACTED], con fecha de entrada 5 de febrero de 2021, frente al MINISTERIO DE SANIDAD.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre](#)⁶, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁷, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>